

1. ACUERDO

1.1. Ámbito de aplicación

1.1.1. Los presentes Términos y Condiciones se aplican a la totalidad de las ventas del Producto (tal y como se define a continuación) entre Marcegaglia Carbon Steel, con domicilio social en Gazoldo degli Ippoliti (MN), Italia, y CIF n.º 02466220205 (en adelante, el «**Vendedor**») y el «**Comprador**».

1.2. Formalización del contrato

1.2.1. Cualquier Pedido realizado por el Comprador constituye la aceptación total e incondicional de los presentes Términos y Condiciones Generales. Las Partes podrán renunciar a los presentes Términos y Condiciones Generales únicamente por escrito, e incluso en tal caso, seguirán siendo de aplicación aquellas secciones de los presentes Términos y Condiciones Generales a las que no hayan renunciado.

1.2.2. No será de aplicación ninguna de las condiciones generales del Comprador, ni siquiera parcialmente, a menos que el Vendedor la acepte de forma expresa. Las mismas reglas se aplicarán a cualquier anexo a los presentes Términos y Condiciones Generales, así como a aquellos Pedidos realizados por el Comprador, que contengan (a) disposiciones relacionadas con las garantías, rendimientos y aplicaciones del Producto y/o (b) términos de responsabilidad del Vendedor que difieran de los contenidos en el presente acuerdo y/o (c) en cualquier caso representen una modificación de los derechos del Vendedor contenidos en el presente acuerdo en relación con dichas disposiciones.

1.2.3. El inicio de la ejecución del acuerdo por parte del Vendedor, en ausencia de aceptación expresa por escrito de cualesquiera condiciones contractuales propuestas por el Comprador que difieran de las contenidas en la propuesta del Vendedor, no implica la aceptación de las mismas. En caso de que la ejecución del acuerdo tenga lugar antes de la suscripción de los presentes Términos y Condiciones Generales, dichos Términos y Condiciones Generales se aplicarán inmediatamente siempre que estén publicados en el sitio web del Vendedor o se comuniquen de cualquier modo por escrito al Comprador y este no los impugne o solicite su modificación antes de la realización del primer Pedido.

1.3. Modificaciones del acuerdo

1.3.1. Cualquier modificación del presente acuerdo propuesta por el Comprador se aplicará únicamente con la previa aceptación por escrito del Vendedor.

2. OBJETO DEL ACUERDO

2.1. Pedido

2.1.1. Los presentes Términos y Condiciones Generales rigen las relaciones entre el Vendedor y el Comprador establecidas periódicamente a través de un Pedido.

- 2.1.2. El contenido del Pedido estará formado por los productos del Vendedor (en lo sucesivo, los «**Productos**»), entendiéndose que el Vendedor tendrá derecho a rechazar pedidos de productos y cantidades que difieran del Pedido original.

2.2. Especificación Técnica

- 2.2.1. Los Productos se describen en la especificación técnica (la «**Especificación Técnica**»), que recoge las características técnicas, estructurales, funcionales, estéticas, de calidad y de seguridad del Producto y que constituirá parte integrante, junto con los presentes Términos y Condiciones Generales y el Pedido, de las relaciones referidas a la compra del Producto.
- 2.2.2. Se entiende que, en caso de que las Partes (a) tengan la intención de disponer la Especificación Técnica únicamente en el momento de la realización del primer Pedido o (b) acuerden modificar su contenido con arreglo a la variación de los Productos durante la ejecución de cualquier pedido individual, la Especificación Técnica se adjuntará respectivamente al primer Pedido o a los subsiguientes, sin perjuicio de los términos y condiciones acordados en el presente acuerdo.
- 2.2.3. Cualquier modificación o variación del contenido de la Especificación Técnica deberá acordarse previamente por escrito entre las Partes.
- 2.2.4. Las prestaciones (calidad, peso, etc.) acordadas deberán indicarse en la Especificación Técnica.
- 2.2.5. Se entiende que en caso de que el Comprador disponga la Especificación Técnica, será el propio Comprador quien asuma la responsabilidad en relación con las características técnicas, estructurales, funcionales, estéticas, de calidad y de seguridad del Producto.

2.3. Datos no vinculantes

- 2.3.1. Los pesos, dimensiones, capacidades, precios, rendimientos y cualquier otro dato incluido en los catálogos, folletos, circulares, ilustraciones y listas de precios constituyen indicaciones aproximadas. Dichos datos no serán vinculantes a menos que se indique expresamente lo contrario en el acuerdo.

2.4. Pedido, Previsión y mínimo garantizado

- 2.4.1. El suministro de los Productos se efectuará con arreglo a las cantidades y los tipos de Productos especificados en cada Pedido.
- 2.4.2. Las previsiones de compra de productos del Comprador se recogerán en el resumen relacionado (la «**Previsión**»), que especificará los plazos estipulados para dicha compra.
- 2.4.3. El Comprador proporcionará al Vendedor previsiones periódicas que recogerán la cantidad de los Productos que se solicitará al Vendedor, así como las fechas de entrega de cada mes natural.
- 2.4.4. El Comprador informará por escrito al Vendedor de manera oportuna de cualquier modificación significativa de la Previsión.

2.5. Compra Mínima Garantizada

- 2.5.1. El Comprador se compromete a adquirir la cantidad mínima garantizada de Productos según lo acordado por las Partes (la «**Compra Mínima Garantizada**»), ciñéndose a los tipos de Productos y el cronograma contenidos en la misma.
- 2.5.2. En caso de que al final de cada período de referencia la cantidad de Productos realmente adquirida por el Comprador (los «**Productos Realmente Adquiridos**») resulte ser inferior a la Compra Mínima Garantizada, el Vendedor facturará al Comprador el Precio multiplicado por la diferencia entre la Compra Mínima Garantizada y los Productos Realmente Adquiridos.

3. DURACIÓN Y OBLIGACIONES TRAS LA EXPIRACIÓN DEL ACUERDO

3.1. Duración

- 3.1.1. Se entiende que los presentes Términos y Condiciones Generales serán asimismo de aplicación durante el período de Cese Gradual, tal como se indica en el artículo 3.2. subsiguiente.

3.2. Cese Gradual

- 3.2.1. El «**Cese Gradual**» hace alusión al período de tiempo comprendido entre la fecha de entrega del último Pedido realizado por el Comprador y un plazo de 3 (tres) meses. El Comprador designará explícitamente dicho Pedido como el último de la serie de suministro.
- 3.2.2. Durante el período de Cese Gradual:
- (i) El Comprador identificará y recogerá y/o desmantelará todos los activos y materias primas de la propiedad del Comprador (o adquiridos y/o producidos por el Vendedor en nombre del Comprador) que el Vendedor haya utilizado o podría utilizar para la fabricación de los Productos, con el fin de que el Comprador, al término de dicho período, pueda recuperarlos asumiendo los costes de identificación, recogida, desmantelamiento y transporte;
 - (ii) El Comprador adquirirá y recogerá todos los *trabajos en curso* relacionados con el Pedido, así como cualesquiera otros *trabajos en curso* y/o Productos restantes relacionados con Pedidos anteriores que el Comprador aún no haya recogido, y/o los Productos que el Comprador debería haber pedido de conformidad con el umbral de la Compra Mínima Garantizada (no vendidos según el art. 2.5.2. anterior), a menos que el Vendedor especifique lo contrario por escrito.
- 3.2.3. Durante el período de Cese Gradual, el Comprador otorgará al Vendedor el derecho de primera negociación de suministros adicionales con unos términos y condiciones no menos favorables que aquellos del mercado.

4. ENTREGA

4.1. Incoterms

4.1.1. Cualquier referencia a términos comerciales (como DAP, DAT, EXW, etc.) se considerará una referencia a los Incoterms de la Cámara de Comercio Internacional, edición de 2010.

4.2. Términos de entrega

4.2.1. A menos que se acuerde de otro modo en cada Pedido, el plazo de entrega se indicará en cada Pedido y empezará a contar desde la última de las siguientes fechas:

- (i) la fecha de celebración del acuerdo tras la aceptación del Pedido por parte del Vendedor;
- (ii) la fecha de recepción del anticipo por parte del Vendedor que las Partes puedan haber acordado antes de la entrega de los Productos.

4.2.2. Al expirar el plazo de entrega, el Vendedor tendrá derecho a un «período de gracia» razonable a partir del término del plazo contractual. Únicamente tras la expiración de dicho período de gracia podrá considerarse al Vendedor responsable de cualquier retraso en la entrega.

4.2.3. Si la entrega se retrasa debido a cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 10, o a un acto u omisión del Comprador, se concederá una ampliación del plazo de entrega, teniendo en cuenta de forma razonable todas las circunstancias del caso.

4.2.4. En caso de producirse cualquier retraso en la entrega provocado por el Vendedor tras la expiración del período de gracia establecido en el artículo 4.2.2., el Comprador podrá solicitar, previa notificación formal por escrito al Vendedor, indemnización por los daños reales sufridos oportunamente demostrados por el Comprador, hasta un límite máximo del 10 % del precio de los Productos entregados con retraso.

4.2.5. Si el Comprador no recoge los Productos en la ubicación y a la hora indicados en el acuerdo por cualquier motivo no atribuible al Vendedor, el Comprador deberá, en cualquier caso, efectuar todos los pagos establecidos en virtud del acuerdo, como si los Productos hubieran sido entregados. En tal caso, el Vendedor se hará cargo de almacenar los Productos por cuenta y riesgo del Comprador. Además, el Vendedor tendrá derecho al reembolso de todos los gastos demostrables en los que pueda haber incurrido durante la ejecución del acuerdo, tales como gastos de almacenamiento no cubiertos por los pagos recibidos, salvo el derecho a emprender cualquier otra acción contra el Comprador por no haber recogido los Productos.

4.3. Documentos de envío

4.3.1. Salvo que se acuerde lo contrario, corresponderá al Vendedor decidir la forma de envío y el método de transporte, así como encargarse de la elección de los expedidores y de los transportistas.

- 4.3.2. Salvo que se acuerde lo contrario, el Vendedor elaborará el albarán, así como los documentos de registro, empaquetado, identificación, recogida, envío, transporte y devolución de los Productos de conformidad con sus procedimientos logísticos.
- 4.3.3. El Vendedor tendrá derecho al uso de albaranes electrónicos, según sus estándares operativos.

5. TRANSMISIÓN DEL RIESGO – TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD

5.1. Transmisión del riesgo

- 5.1.1. A menos que las Partes acuerden lo contrario, los riesgos se transferirán al Comprador a la llegada de los Productos a la ubicación acordada para su entrega y desde el momento en que el Comprador deba hacerse cargo de los Productos entregados de conformidad con el Incoterm aplicable de 2010.
- 5.1.2. El Vendedor no será responsable en ningún caso de deterioros o daños a los Productos ocasionados con posterioridad a la transmisión del riesgo. El Comprador no queda libre de ninguna obligación de pago del Precio en caso de que el deterioro o los daños de los Productos se produzcan tras la transmisión de riesgos.

5.2. Transmisión de la propiedad

- 5.2.1. La transmisión de la propiedad de los Productos al Comprador tendrá lugar exclusivamente una vez efectuado el pago íntegro de los Productos.

5.3. Retención de la propiedad

- 5.3.1. En caso de pactarse pagos aplazados, los Productos continuarán siendo de la propiedad del Vendedor hasta realizarse el pago íntegro del Precio, en la medida permitida por la legislación del País en que se encuentren los Productos.
- 5.3.2. El Comprador se compromete a hacer todo lo necesario para constituir una retención válida de la propiedad en la forma más amplia posible, o para constituir una garantía equivalente (tal como Derecho de Garantía, etc.), a favor del Vendedor; asimismo, el Comprador se compromete a cooperar con el Vendedor para implementar todas las medidas necesarias para proteger el derecho de propiedad del Vendedor. El Vendedor tendrá derecho a llevar a cabo todas las formalidades necesarias para garantizar que su derecho de retención de la propiedad sea exigible frente a cualquier tercero.

6. PRECIOS - PAGOS

6.1. Precios

- 6.1.1. Los precios se recogen en la lista de precios del Vendedor (los «**Precios**»).
- 6.1.2. Los Precios de los Productos se revisan teniendo en cuenta los aspectos siguientes:
- (i) Variaciones en los costes de compra de las materias primas y los procesos de producción del Vendedor;
 - (ii) Cantidad de Productos pedidos por el Comprador.
- 6.1.3. Si las Partes no están de acuerdo con la revisión de los Precios, los Precios aplicados al último Pedido se aplicarán al suministro de los Productos en proceso de fabricación, así como a los Productos para cuya producción el Vendedor ya haya solicitado la materia prima correspondiente.

6.2. Términos y condiciones de pago

- 6.2.1. Si las Partes acuerdan aplazar el pago a después de la entrega, el pago deberá efectuarse, a menos que se especifique lo contrario, en un plazo de treinta (30) días tras la fecha de factura, a través de recibo bancario, transferencia bancaria u otros métodos de pago acordados. El pago se considerará efectuado cuando los fondos estén disponibles en el banco italiano del Vendedor.
- 6.2.2. Si las Partes acuerdan adelantar el pago a antes de la entrega sin ninguna especificación adicional, se entiende que el pago corresponde al Precio completo. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el pago anticipado deberá efectuarse en la cuenta corriente del Vendedor al menos treinta (30) días antes de la fecha de entrega acordada.
- 6.2.3. Si las Partes acuerdan que el pago se efectuará *a través de* carta de crédito, el Comprador, a menos que se especifique lo contrario, garantizará que se notifique una carta de crédito irrevocable, emitida de conformidad con las Costumbres y Prácticas Uniformes de la CCI en relación con las cartas de crédito (Publicación n.º 500), al Vendedor en la confirmación del pedido. La carta de crédito deberá estar certificada por un banco italiano de entre los elegidos por el Vendedor y, salvo pacto en contrario, será pagadera a la vista.
- 6.2.4. Si las Partes acuerdan el pago contra entrega de documentos, el pago será, salvo pacto en contrario, Documentos contra Pago.
- 6.2.5. A menos que se acuerde lo contrario, el Vendedor asumirá cualesquiera posibles costes o comisiones bancarias debidos en relación con el pago.

6.3. Trazabilidad y cuenta corriente específica

- 6.3.1. El Comprador, en su Pedido, especificará expresamente si los Productos solicitados están destinados, ya sea directa o indirectamente, a suministros de acuerdos de organismos públicos, de modo que el Vendedor pueda cumplir con las obligaciones de trazabilidad previstas en el artículo 3 de la Ley del 13 de agosto de 2010 n.º 136, en particular en lo referido a la declaración sobre la cuenta corriente específica.

6.4. Intereses de demora

- 6.4.1. En caso de producirse una demora en el pago con respecto al plazo acordado, el Vendedor podrá reclamar los intereses de demora al Comprador según la tasa establecida por la Directiva CE n.º 35/2000. El recuento de intereses comienza desde la fecha límite de pago y finaliza el día del pago real. Se entiende que el Vendedor conserva su derecho a reclamar cualquier daño posible.

6.5. Consecuencias de pagos demorados o impagos

- 6.5.1. Un pago demorado o un impago implican que:
- (i) el Vendedor podrá interrumpir la ejecución de los Pedidos actuales y negarse a aceptar nuevos pedidos hasta que las facturas impagadas se abonen en su totalidad;
 - (ii) previo envío de un aviso por escrito de que el pago vence en un plazo de quince (15) días, el Vendedor podrá solicitar el pago íntegro inmediato de

todas las facturas impagadas, independientemente de su fecha de vencimiento;

(iii) previo envío de un aviso por escrito de que el pago vence en un plazo de treinta (30) días, el Vendedor podrá rescindir todos los acuerdos formalizados con el Comprador. Dicha rescisión tendrá efecto en todos los Pedidos cuyo pago aún no se haya realizado, con independencia de si los Productos relacionados han sido entregados, así como de su fecha de entrega.

6.5.2. Si el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Comprador resulta deberse a problemas financieros (en particular, en caso de interrupción de pagos, inicio de un procedimiento de insolvencia, recuperación de bienes o ejecuciones, notificación de facturas o prestaciones impagadas y revocación de préstamos financieros o revocación de crédito de compañías de seguros de crédito, ya sea entre las Partes o en relación con terceros), el Vendedor podrá, a su discreción, solicitar el pago de las facturas impagadas y/o suspender el suministro de Productos hasta que el Comprador pague o entregue al Vendedor una garantía de pago en la forma preferida por el Vendedor.

6.6. Compensación – suspensión de pagos

6.6.1. El Comprador no podrá compensar los pagos adeudados al Vendedor mediante ningún crédito o deuda, ni mediante indemnizaciones por daños y perjuicios de acuerdo con el artículo 4.2.4., salvo autorización expresa del Vendedor.

6.6.2. Si el Vendedor autoriza al Comprador a realizar una compensación, el importe máximo de dinero que el Comprador podrá compensar en caso de daños resultantes de defectos o fallos del Producto será equivalente al Precio del Producto defectuoso o deficiente.

6.6.3. Ninguna reclamación proveniente del Comprador u originada entre las Partes podrá suspender o aplazar la obligación del Comprador de pagar el importe adeudado en la fecha de vencimiento, así como tampoco el resto de obligaciones acordadas, y las Partes renuncian expresamente a cualquier excepción al respecto.

6.7. Garantías de pago

6.7.1. Si se ha establecido que el pago debe incluir una garantía bancaria, el Comprador deberá proporcionar al Vendedor, junto con la confirmación del pedido, una garantía bancaria a primer requerimiento, emitida de acuerdo con las Reglas Uniformes de la CCI para las Garantías a Primer Requerimiento por un banco italiano principal, pagadera contra simple declaración del Vendedor de no haber recibido el pago dentro del plazo acordado.

6.7.2. Salvo lo establecido por el artículo 1.1.3 anterior, cualesquiera otras posibles formas de garantía emitidas por el Comprador para las compras realizadas por otros Compradores se registrarán por un contrato de garantía independiente.

6.7.3. Las Partes podrán acordar garantías de pago específicas a favor del Vendedor (aval emitido por un banco principal o agencia de seguros; registro de una hipoteca sobre bienes inmuebles o maquinaria). Las Partes acordarán dichas garantías en un acto separado.

- 6.7.4. En caso de que el Comprador o sus avalistas no cumplan las garantías pactadas según los términos y condiciones acordados, el Vendedor podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y el Comprador no tendrá derecho a reclamación alguna. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha esperada del pago de la garantía, el Vendedor podrá rescindir el acuerdo.

7. CONTROLES – CERTIFICACIONES – GARANTÍA DE PRODUCTOS

7.1. Controles y bienes devueltos

- 7.1.1. Inmediatamente tras recibir los Productos, el Comprador examinará el envase para detectar cualquier signo de daño o alteración. En caso de que el Comprador halle daños o alteraciones, deberá comunicárselo inmediatamente al transportista y anotarlo en el albarán. Las declaraciones genéricas, tales como «*envase dañado*» o «*aceptado con reservas*», en las que no se indique el daño concreto o el número de envases dañados, no serán suficientes. Del mismo modo, la aceptación con reservas de los Productos sin motivo o con un motivo injustificado tampoco será efectiva.
- 7.1.2. Tan pronto como los Productos lleguen a la dirección de entrega, el Comprador verificará tanto estos como los documentos de transporte. El Comprador, en un plazo de dos (2) días laborales a partir de la recepción, comunicará por escrito al Vendedor cualesquiera fallos o deterioros de los Productos, pérdidas producidas durante el transporte o errores en la documentación. Transcurrido dicho período, los Productos se considerarán aceptados total e incondicionalmente por el Comprador.
- 7.1.3. El consentimiento previo y explícito del Vendedor constituye una condición fundamental para la devolución de los Productos. Los Productos devueltos sin dicho consentimiento se considerarán adquiridos por el Comprador.
- 7.1.4. Si el Vendedor otorga su consentimiento a la devolución de Productos deteriorados para su reparación o sustitución, el Comprador asumirá el riesgo y los costes del transporte, salvo acuerdo en contrario. El Vendedor asumirá los costes y el riesgo de la restitución de los Productos reparados o sustituidos al Comprador, salvo acuerdo en contrario.

7.2. Certificados

- 7.2.1. A petición del Comprador, el Vendedor proporcionará al Comprador los certificados de calidad mencionados en la Especificación Técnica o en cualquier otro documento que atestigüe el cumplimiento de los Productos con la información específica expuesta en la Documentación Técnica.
- 7.2.2. Las Partes podrán acordar la emisión de certificados de calidad adicionales de organismos de certificación independientes (*bureau veritas*) o la emisión de certificados de individuos designados por el Comprador.

7.3. Garantía

- 7.3.1. El Vendedor garantiza que todos los Productos se ajustan a la Especificación Técnica y a los certificados emitidos (dentro de los niveles tolerados de cumplimiento, ya sea establecidos en la Especificación Técnica, acordados por las Partes o de acuerdo con las normas internacionales) durante doce (12) meses desde la entrega de los Productos o durante el período alternativo más corto posible establecido por las normas internacionales.
- 7.3.2. El Vendedor no garantiza la correspondencia entre los Productos y los requisitos particulares o características técnicas o su idoneidad para un uso específico (realizado por el Comprador u otros usuarios finales) si dichos requisitos y características no se han mencionado expresamente en los documentos del contrato.
- 7.3.3. La garantía del Vendedor no cubre los defectos derivados de un proceso de fabricación, mantenimiento o reparación defectuoso realizado por individuos distintos al Vendedor o sus representantes, así como tampoco los defectos derivados del desgaste normal. El Vendedor no es responsable de los fallos de cumplimiento ni los defectos causados con posterioridad a que el riesgo se haya transmitido al Comprador.
- 7.3.4. La garantía del presente acuerdo absorbe y sustituye las garantías y responsabilidades previstas por la ley y excluye cualquier otra responsabilidad del Vendedor, causada en cualquier modo por los Productos; en particular, el Comprador no podrá reclamar una reducción del precio ni la rescisión del acuerdo por otros daños. Una vez que la garantía expire, no podrá efectuarse reclamación alguna al Vendedor.
- 7.3.5. El Vendedor otorga la garantía del presente acuerdo exclusivamente al Comprador, y esta no es extensible a terceros, tales como clientes del Comprador, salvo que se acuerde lo contrario.

7.4. Controversias – Compensaciones

- 7.4.1. En caso de defectos, calidad deficiente o no conformidad de los Productos, el Vendedor deberá reparar o sustituir los Productos defectuosos, a su entera elección. Corresponde al Vendedor solicitar al Comprador el desguace *in situ*, entendiéndose que el Comprador recibirá una compensación equivalente al valor del Producto menos el valor del artículo desguazado.
- 7.4.2. Incluso durante el período de garantía, el Comprador no podrá denunciar posibles fallos o defectos de los Productos entregados si los Productos ya han sido utilizados por el Comprador o incorporados en productos, maquinaria o plantas del cliente final del Comprador.
- 7.4.3. Para acogerse a las compensaciones previstas en el artículo 7.4.1., el Comprador deberá notificar por escrito al Vendedor los defectos, la falta de calidad y las deficiencias de acuerdo con la ley aplicable, especificando el motivo de la reclamación.
- 7.4.4. El Vendedor podrá, a su entera discreción, llevar a cabo inspecciones y verificar los Productos presuntamente defectuosos. En caso de que, tras dicha inspección, el

Vendedor no halle ciertos los defectos reclamados por el Comprador, el Vendedor y el Comprador realizarán todos los esfuerzos razonables para hallar una solución amistosa.

- 7.4.5. Si las Partes no acuerdan una solución amistosa, un experto independiente resolverá la controversia con arreglo al siguiente proceso:
- (i) la Parte que desea iniciar el proceso lo comunicará por escrito a la Contraparte, indicando el experto al que desea designar;
 - (ii) en un plazo de diez (10) días tras recibir dicha comunicación, la Contraparte podrá aceptar el experto sugerido *mediante* comunicación escrita, en cuyo caso el experto se considera designado;
 - (iii) en caso de no aceptarse el experto indicado en un plazo de diez (10) días, la Cámara de Arbitraje de Milán designará un nuevo experto a petición de la Parte más diligente;
 - (iv) el experto de este modo designado decidirá sobre la controversia en el plazo de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, determinando la Parte que asumirá la carga del informe técnico (o el modo en que las Partes compartirán el coste relativo);
 - (v) el experto comunicará su decisión a las Partes de manera oportuna y simultánea;
 - (vi) la decisión del experto será vinculante para las Partes.
- 7.4.6. El Comprador no reparará ni sustituirá los Productos presuntamente defectuosos, ni solicitará a un tercero que realice dichas operaciones durante el procedimiento establecido en el artículo 2.4.5., a menos que el Vendedor lo autorice a hacerlo.

8. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD – LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

8.1. Limitación de responsabilidad

- 8.1.1. El Vendedor no será considerado responsable de ningún daño indirecto o consecuente causado por los Productos, tal como pérdida (directa o indirecta) de ganancias, pérdida de volumen de negocios o retirada de productos.
- 8.1.2. El Comprador no podrá reclamar compensación alguna por lesiones a personas o daños a objetos distintos de los Productos, a menos que de las circunstancias se desprenda claramente que el Vendedor actuó con negligencia grave.
- 8.1.3. «Negligencia grave» no implica una falta de cuidado o control, sino que alude específicamente a un acto u omisión del Vendedor que provoque un fallo en la valoración de las consecuencias graves cuya posibilidad un proveedor escrupuloso habría tenido en cuenta, o una indiferencia abierta ante las consecuencias derivadas de tal acto u omisión.

8.2. Límite de indemnización

- 8.2.1. En caso de que el Vendedor deba indemnizar al Comprador por daños, dicha indemnización no podrá exceder el daño que el Vendedor podía haber previsto de forma razonable al formalizar el presente acuerdo.
- 8.2.2. En caso de reclamar un incumplimiento de contrato, el Comprador deberá actuar para reducir lo máximo posible la pérdida ocasionada. Si el Comprador no actúa de dicho modo, el Vendedor podrá solicitar una reducción de la indemnización.

8.2.3. Se entiende que la indemnización por daños que el Vendedor deberá pagar al Comprador no podrá exceder el coste del Producto defectuoso.

9. RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR – TRAZABILIDAD

9.1. Responsabilidad del Comprador

9.1.1. El Comprador se asegurará de que los Productos se ajusten a las Leyes de su País de destino e informará sin demora al Vendedor (en cualquier caso, antes de su venta) de cualquier cambio que deba realizarse, en cuyo caso el Vendedor será libre de rechazar el Pedido o cobrar un importe mayor.

9.2. Trazabilidad

9.2.1. El Comprador proporcionará al Vendedor todos los documentos y datos relevantes para hacer un seguimiento de los clientes finales que adquirirán los Productos o el uso final de los mismos.

9.2.2. Se entiende que cualquier responsabilidad derivada de los Productos por causas que surjan con posterioridad a la transferencia del riesgo al Comprador, incluidos daños a personas o bienes, correrá íntegramente de la cuenta del Comprador, que mantendrá indemnizado al Vendedor y que se compromete a asegurar cualquier riesgo adecuadamente, sin derecho de recurso ante el Vendedor. El Comprador acuerda ser cuestionado en caso de que un tercero, entre los que se incluyen los clientes finales del Comprador, emprenda medidas contra el Vendedor.

10. FUERZA MAYOR

10.1. Exención de cumplimiento: causas

10.1.1. Ambas Partes podrán suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en caso de que dicho cumplimiento resulte imposible o irracionalmente costoso debido a un evento imprevisible, con independencia de su voluntad; p. ej., en caso de que se produzcan uno o más de los siguientes impedimentos:

[a] guerra (ya sea declarada o no), conflicto armado o seria amenaza del mismo (incluyendo ataques hostiles, bloqueos y embargos militares, entre otros), hostilidades, invasión, actos de enemigos extranjeros, movilización militar generalizada;

[b] guerra civil, motines, rebeliones y revoluciones, golpe militar o golpe de Estado, insurrección, conmoción o desorden civil, violencia de turbas, actos de desobediencia civil;

[c] actos de terrorismo, sabotaje o piratería;

[d] actos de autoridades, ya sean legales o ilegales, cumplimiento de cualquier ley o mandato, regla, norma o indicación gubernamental, restricción de toque de queda, expropiación, adquisición obligatoria, incautación de obras, requisa, nacionalización, controles o restricciones de precios y deberes relevantes;

[e] hechos fortuitos, plagas, epidemias, desastres naturales como, entre otros, tormentas violentas, ciclones, tifones, huracanes, tornados, ventiscas, terremotos, actividad volcánica, desprendimientos, maremotos, tsunamis,

inundaciones, daños o destrucción por rayos, sequía;

[f] explosión, fuego, destrucción de maquinaria, equipamiento, fábricas o cualquier tipo de instalaciones, colapso prolongado de servicios de transporte, telecomunicaciones o corriente eléctrica;

[g] disturbios laborales generales como boicots, huelgas y cierres patronales, ocupación de fábricas y locales, entre otros.

10.1.2. Si una Parte se acoge satisfactoriamente a esta Cláusula, quedará eximida de su deber de cumplir con sus obligaciones en virtud del contrato desde el momento en que el impedimento ocasiona el incumplimiento, siempre que se notifique sin demora o, en caso contrario, desde el momento en el que la Contraparte reciba dicha notificación.

10.1.3. Si una Parte se acoge satisfactoriamente a esta Cláusula, quedará eximida de cualquier responsabilidad por daños u otras indemnizaciones contractuales por incumplimiento de contrato.

10.1.4. En caso de que la suspensión provocada por fuerza mayor dure más de seis (6) semanas, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente acuerdo, previo envío de una notificación por escrito a la Contraparte con diez (10) días de antelación.

10.2. Costes

10.2.1. En caso de rescisión del acuerdo con arreglo al artículo 10.1.3., las Partes compartirán los costes de ejecución del acuerdo.

10.2.2. Si las Partes no alcanzan un acuerdo, el experto designado de conformidad con el procedimiento dispuesto en virtud del artículo 7.4.5. decidirá qué Parte se vio impedida para cumplir con sus obligaciones y determinará los costes a reembolsar en consecuencia. En caso de que dicho experto decida que ninguna de las Partes pudo cumplir con sus obligaciones, dividirá los costes anteriormente mencionados proporcionalmente de forma razonable y equitativa, teniendo en cuenta las circunstancias relevantes.

10.2.3. A los efectos del artículo 10.2., el término «costes» alude a los gastos efectivos razonables soportados por ambas Partes tras haber hecho todo lo posible por reducir sus pérdidas.

11. CONOCIMIENTOS – MARCAS

11.1. Conocimientos técnicos

11.1.1. Todos los documentos y conocimientos técnicos, estén patentados o no (en adelante denominados la «Información Confidencial») comunicados por el Vendedor con motivo del presente acuerdo pertenecen exclusivamente al Vendedor y, por consiguiente, no podrán ser copiados, comunicados a terceros ni utilizados por el Comprador ni por terceros. El Comprador se compromete a mantener la Información Confidencial lo más segura posible.

11.1.2. El Comprador utilizará la Información Confidencial únicamente con el fin de cumplir con el presente acuerdo y no podrá utilizarla con ningún otro propósito.

11.2. Marcas

- 11.2.1. La ejecución de un Pedido no otorga derecho alguno al Comprador sobre las marcas del Vendedor, sus sellos distintos, sus logotipos ni el nombre «Marcegaglia».
- 11.2.2. En caso de que el Comprador no cumpla con el artículo 11.2.1. o la legislación relativa a las marcas y los derechos de autor, el Vendedor tendrá derecho a actuar de conformidad con las leyes relativas a la propiedad intelectual y la competencia desleal.

12. RESCISIÓN – DESISTIMIENTO

12.1. Rescisión

- 12.1.1. El Vendedor podrá rescindir el acuerdo celebrado de conformidad con los Términos y Condiciones Generales y cualquier pedido sin previo aviso, enviando al Comprador una carta certificada o fax en los siguientes casos:
- (i) si el Comprador no ha pagado el precio acordado en un plazo de quince (15) días a partir del envío formal de una notificación oficial del Vendedor;
 - (ii) si el Comprador se niega a aceptar los Productos entregados a pesar de que se ajusten a los Términos y Condiciones Generales y al Pedido correspondiente;
 - (iii) si el Comprador no adquiere la cantidad Mínima Garantizada de productos establecida en el artículo 2.5;
 - (iv) si el Comprador no emite la garantía de pago en virtud del artículo 6.7.
- 12.1.2. En caso de que el Vendedor rescinda el acuerdo formalizado de conformidad con los Términos y Condiciones Generales y cualquier pedido relevante en virtud del artículo 12.1.1., exceptuando el derecho de reclamación por daños, el Vendedor podrá solicitar el pago de todos los importes debidos por el Comprador, dado que dichos pagos vencerán inmediatamente; asimismo, podrá disponer de los Productos; dejará de tener obligación de suministrar Productos al Comprador, y el comprador deberá hacerse cargo de cualesquiera daños y costes relacionados.

12.2. Desistimiento por causa justa

- 12.2.1. El Vendedor podrá desistir el acuerdo formalizado de conformidad con los Términos y Condiciones Generales y cualquier Pedido mediante simple aviso por escrito al Comprador si:
- (i) El Comprador entra en bancarrota o se declara insolvente, o se nombra un administrador, o se encuentra en cualquier otro procedimiento de insolvencia;
 - (ii) El Comprador entra en un procedimiento de liquidación, ya sea voluntaria o involuntariamente;
 - (iii) El Comprador entra en un proceso de fusión o adquisición o transfiere sus productos a un competidor del Vendedor.

12.3. Desistimiento del Vendedor

- 12.3.1. El Vendedor podrá desistir el acuerdo formalizado de conformidad con los Términos y Condiciones Generales por cualquier motivo mediante el envío de un preaviso por escrito con treinta (30) días de antelación.

12.3.2. Si el Vendedor desiste, no deberá pagar sanción, indemnización ni compensación alguna al Vendedor, siempre que ejecute los Pedidos pendientes.

13. INVERSIONES DE CAPITAL NECESARIAS

13.1. Inversiones de capital necesarias

13.1.1. Si la ejecución del suministro genera la necesidad de realizar inversiones para disponer de instrumental, maquinaria o instalaciones, contratar empleados especializados o hacer uso de áreas (i) diferentes del instrumental, la maquinaria, las instalaciones, los empleados o las áreas que utiliza el Vendedor para desarrollar su actividad en el momento y (ii) específica y principalmente relacionadas con la ejecución del suministro solicitado por el Comprador al Vendedor (en conjunto denominadas «*Inversiones de Capital Necesarias*»), las Partes determinarán mediante acuerdo separado los términos y condiciones (incluidos entre otros los costes y la propiedad) relacionados con las Inversiones de Capital Necesarias.

13.1.2. Si en dicho acuerdo se establece que la totalidad o parte de los elementos de las Inversiones de Capital Necesarias pertenecen desde el principio o al final del acuerdo al Comprador, se aplicarán las reglas establecidas en el presente acuerdo en relación con el Cese Gradual.

14. LEGISLACIÓN APLICABLE – TRIBUNAL COMPETENTE

14.1. Legislación aplicable

14.1.1. Todos los acuerdos y pedidos de conformidad con estos Términos y Condiciones Generales se rigen por la legislación italiana, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980) en caso de que el Comprador no sea italiano.

14.2. Jurisdicción - Tribunal competente

14.2.1. Todas las controversias que surjan de este acuerdo o en relación con él se resolverán mediante arbitraje llevado a cabo por tres mediadores designados que actúen de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Arbitraje de Milán.

14.2.2. Independientemente de lo establecido anteriormente, el Vendedor podrá decidir en cualquier caso que los tribunales italianos (es decir, el Tribunal de Mantua) resuelvan exclusivamente la controversia.

15. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y MODELO EN VIRTUD DEL DECRETO LEGISLATIVO 231/01

15.1. Código Ético y Modelo Organizativo

- 15.1.1. En referencia a su relación con el Vendedor, el Comprador, a la firma de este documento, se compromete en su propio nombre y en nombre de su personal, de conformidad con el artículo 1381 del Código Civil, a cumplir debidamente con las disposiciones establecidas en el Código Ético y Modelo Organizativo, de gestión y control al amparo del Decreto Legislativo 231/2001 adoptado por el Vendedor y disponible en el sitio web www.marcegaglia.com, aceptando y reconociendo plenamente su contenido.
- 15.1.2. En caso de incumplimiento de dicho Código Ético y del Modelo Organizativo, de gestión y control atribuible al Comprador y/o de su compromiso de juicio y/o sentencia penal en virtud del artículo 444 del Código Procesal Penal en referencia a los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001, el Vendedor tendrá derecho a rescindir el contrato, incluso con efecto inmediato en caso de incumplimiento grave, según lo estipulado en el artículo 1456 del Código Civil, mediante comunicación escrita que deberá enviarse asimismo por fax o mediante un sistema de correo electrónico certificado. Todo lo anterior sin perjuicio de cualquier otra indemnización disponible en virtud de la ley aplicable, entre las que se incluye compensación por daños sufridos (si los hubiera).
